



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1018
20 de diciembre del 2022



“Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de El Paso- Cesar, respecto del señor Luis Alirio Martínez Villero, perteneciente a la Lista de elegibles de la OPEC 84457, para el empleo Conductor, Código 480, Grado 07, conformada mediante Resolución N° 669 16 de febrero de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 84457, mediante la Resolución No. 669 del 16 de febrero de 2022, publicada el día 03 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> .

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de El Paso – Cesar, solicitó mediante radicado No. 460006531, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	84457	2	77014420	Luis Alirio Martínez Villero
Justificación				
SE PROCEDE SOLICITAR PROCESO DE EXCLUSION DE LA LISTA DE ELEGIBLE A: LUIS ALIRIO MARTINEZ VILLERO , identificado con cédula de ciudadanía N: 77.014.420 , por las siguientes causas:				
NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA SEGÚN ACUERDO Y ANEXOS PORQUE:				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso- Cesar, respecto del señor Luis Alirio Martínez Villero, perteneciente a la Lista de elegibles de la OPEC 84457, para el empleo Conductor, Código 480, Grado 07, conformada mediante Resolución N° 669 16 de febrero de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

Nombre del documento y entidad que lo expide (soporte de la solicitud de exclusión)	Observación de porque no es válido experiencia
<p>Certificación laboral: Revisor de muelle.</p> <p>Entidad que lo expide: Gaseosas del Cesar S. A</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Gaseosas del Cesar S.A, donde laboró en el periodo del 10-05-1988 al 03-08-1992 No cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, pues no contiene las funciones del cargo desempeñado. Además de lo anterior el membrete de la certificación no tiene el NIT de la empresa.</p>
<p>Certificación laboral: Conductor Mecánico.</p> <p>Entidad que lo expide: Instituto Geográfico Agustín Codazzi</p>	<p>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA INVÁLIDA. En la certificación expedida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se menciona que la fecha de ingreso es 14-07- 1994, pero no hace mención a la fecha de salida. Así mismo da a entender que en el momento de la certificación el señor Luis Alirio Martínez Villero, se encuentra vinculado a la empresa. Además, menciona la palabra ACTUALMENTE, lo cual según el Anexo de la convocatoria debe se debe evitar el uso de esta expresión. De lo anterior se tiene que esta certificación no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Acuerdo para las certificaciones de experiencia, así mismo no contiene las funciones del cargo desempeñado.</p>

En cumplimiento de lo anterior, teniendo en cuenta que el elegible presuntamente no cumple con el requisito de experiencia requerido para el empleo CONDUCTOR, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 84457 y en atención a que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de dicha norma, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción al elegible Luis Alirio Martínez Villero.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073² del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352³ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el proceso de selección No.1269 de 2019 –Alcaldía de el Paso – Cesar, fue asignado al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión, respecto del aspirante **LUIS ALIRIO MARTÍNEZ VILLERO** identificado con cédula de

² “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión realizada por Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso- Cesar, respecto del señor Luis Alirio Martínez Villero, perteneciente a la Lista de elegibles de la OPEC 84457, para el empleo Conductor, Código 480, Grado 07, conformada mediante Resolución N° 669 16 de febrero de 2022, dentro del Proceso de Selección No. 1269 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

ciudadanía N° 77.014.420, quien integra la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 669 16 de febrero de 2022, para el empleo CONDUCTOR, Código 480, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 84457 de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No. 1269 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto, al elegible **LUIS ALIRIO MARTÍNEZ VILLERO** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar, Magdalena; mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **ANDRY ARAGÓN VILLALOBOS**, Alcalde del municipio El Paso – Cesar, en la dirección de correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co; a la doctora **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso Cesar, en la dirección electrónica: marthaluci17@hotmail.com, y a la doctora **ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA**, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de el Paso -Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de diciembre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIE BRAVO - CONTRATISTA

Revisó: PAOLA HELENA PIEDRAS GARCIA- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO- PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III